

Alompre los qual se encaxó a Nra. Magestad
que las Justicias los sorten y embien de las Indias
en ynteligencia de que la Gente adesen de edad
de diez y ocho años a las cinquenta e siete años
de ellos Carrados de estatura de quince e quarenta
convenientemente para el manejo de las armas y pre-
ueno a al Emá que para facilitar el mayor número
de los Pueblos. Y a me se. Y tambien se. Y
que cada uno de ellos ha de quedar obligado a reemplazar
los soldados que tiene en caso de muerte
o de enfermedad pero los de la edad de reemplazo
de los Carrados y a más y tambien se. Y
Magestad la gracia de que a falta de natural
Cumplan los Pueblos con poner substitutes
o cofundados con las mismas Cidades y
la obligación del reemplazo que queda es por el
que conviene mucho al servicio del Rey
nuestro Señor que esta Gente se apronte luego
luego espere de los y actividad de Emá
y a de disponer sanando los Infantef a este fin
dando orden a todas las Justicias para que

